# OTRAS DISPOSICIONES

## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

## 2571

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2013, del Director de Deportes, por la que se aprueba e inscribe en el Registro de Entidades Deportivas de Euskadi la modificación de los estatutos de la Federación Vasca de Karate.*

A la vista de la nueva redacción dada a los Estatutos de la Federación Vasca de Karate, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 4 de septiembre de 1989 con el número 164.

Resultando que la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Vasca de Karate, celebrada el 30 de octubre de 2012, aprobó la modificación de los estatutos y que tal aprobación se ha acreditado documentalmente.

Considerando que la modificación de los estatutos es conforme con los preceptos del Decreto 16/2006, de 31 de enero, y de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte de Euskadi.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me competen,

RESUELVO:

Primero.– Aprobar e inscribir en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco la modificación estatutaria de los artículos 1, 11, 15, 21, 26, 27, 30, 31, 36, 51 y 64 de la Federación Vasca de Karate, quedando estos redactados de la siguiente manera:

Donde dice:

«Artículo 1.– La Federación Vasca de Karate es la entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que reúne a deportistas, técnicas y técnicos, juezas y jueces, clubes y agrupaciones deportivas para la práctica, promoción y organización de la modalidad de Karate, en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La modalidad deportiva se compone de las siguientes disciplinas: Karate Kumite, karate kata, Kung Fu, Kenpo Karate, Tai Jitsu, Tai Chi y Penckat Silat».

Debe decir:

«Artículo 1.– La Federación Vasca de Karate es la entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que reúne a deportistas, técnicas y técnicos, juezas y jueces, clubes y agrupaciones deportivas para la práctica, promoción y organización de la modalidad de Karate, en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La modalidad deportiva se compone de las siguientes disciplinas: Karate Kumite, karate kata, Kung Fu, Kenpo, Tai Jitsu, Tai Chi y Penckat Silat».

Donde dice:

«Artículo 11.– 1.– El formato y contenido de las licencias serán aprobados por la Asamblea General de la federación y en dichas licencias deberán emplearse necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Las licencias se emitirán en un soporte que cuente con unas condiciones técnicas que permitan un adecuado aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación y de acuerdo con las especificaciones técnicas de dichos soportes que apruebe el Gobierno Vasco.

3.– En el documento de la licencia se consignarán los siguientes conceptos:

a) Cuota de los seguros obligatorios.

b) Cuota destinada a la federación vasca, que ascenderá al 65% del importe neto.

c) Cuota destinada a la federación territorial, que ascenderá al 35% del importe neto.

d) Cuota para participar, en su caso, en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.

4.– En el documento de la licencia se consignarán también los contenidos establecidos en el artículo 25.4 del Decreto 16/2006, de 31 de enero».

Debe decir:

«Artículo 11.– 1.– El formato y contenido de las licencias serán aprobados por la Asamblea General de la federación y en dichas licencias deberán emplearse necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Las licencias se emitirán en un soporte que cuente con unas condiciones técnicas que permitan un adecuado aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación y de acuerdo con las especificaciones técnicas de dichos soportes que apruebe el Gobierno Vasco.

3.– En el documento de la licencia se consignarán los siguientes conceptos:

a) Cuota de los seguros obligatorios.

b) Cuota destinada a la federación vasca, que ascenderá al 65% del importe neto.

c) Cuota destinada a la federación territorial, que ascenderá al 35% del importe neto.

d) Cuota para participar, en su caso, en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.

3.1.– En la licencia de club se diferenciará entre la "Primera Licencia de Club" y las "Licencias Sucesivas de Club", y la cuota destinada a federación vasca y territorial será: la que se apruebe en Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

4.– En el documento de la licencia se consignarán también los contenidos establecidos en el artículo 25.4 del Decreto 16/2006, de 31 de enero».

Donde dice:

«Artículo 15.– La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la federación y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Elegir la Junta Directiva y Presidente o Presidenta.

b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la federación.

c) Aprobar y/o modificar los estatutos.

d) Aprobar la moción de censura.

e) Aprobar el calendario de competiciones oficiales.

f) Aprobar el plan de actuación de la federación.

g) Aprobar y/o modificar los reglamentos federativos.

h) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

i) Acordar la disolución de la federación.

j) Adoptar todas aquellas otras decisiones que, por su trascendencia, precisen la aprobación de la Asamblea General».

Debe decir:

«Artículo 15.– La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la federación y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Elegir al Presidente o Presidenta.

b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la federación.

c) Aprobar y/o modificar los estatutos.

d) Aprobar la moción de censura.

e) Aprobar el calendario de competiciones oficiales.

f) Aprobar el plan de actuación de la federación.

g) Aprobar y/o modificar los reglamentos federativos.

h) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

i) Acordar la disolución de la federación.

j) Adoptar todas aquellas otras decisiones que, por su trascendencia, precisen la aprobación de la Asamblea General».

Donde dice:

«Artículo 21.– La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la Asamblea, por escrito, o correo electrónico, con una antelación mínima de 7 días.

La documentación correspondiente a los temas a tratar, no será necesario enviársela a los asambleístas siempre que se coloque en la página web».

Debe decir:

«Artículo 21.– La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la Asamblea, por escrito, o correo electrónico, con una antelación mínima de 7 días naturales.

La documentación correspondiente a los temas a tratar, no será necesario enviársela a los asambleístas siempre que se coloque en la página web».

Donde dice:

«Artículo 26.– 1.– La Junta Directiva, que contará con un número impar de miembros, estará compuesta como mínimo por:

a) Un Presidente, que lo será asimismo de la Federación.

b) Un Vicepresidente, que asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o cese de éste.

c) Tesorero.

d) Vocales. Mínimo habrá un vocal de cada uno de los estamentos en la asamblea, y un vocal por cada una de las disciplinas asociadas».

Debe decir:

«Artículo 26.– 1.– La Junta Directiva, que contará con un número impar de miembros, estará compuesta como mínimo por:

a) Un Presidente, que lo será asimismo de la Federación.

b) Vicepresidente. Mínimo habrá un Vicepresidente, que asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o cese de éste.

c) Tesorero.

d) Vocales. Mínimo habrá un vocal por cada estamento de la Asamblea. Y un vocal por las disciplinas asociadas».

Donde dice:

«Artículo 27.– 1.– Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General. De la elección los miembros de la Junta se exceptúan los presidentes de las federaciones territoriales».

Debe decir:

«Artículo 27.– 1.– Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por el Presidente. De la elección los miembros de la Junta se exceptúan los presidentes de las federaciones territoriales».

Donde dice:

«Artículo 30.– 1.– La Junta Directiva cesará de forma colectiva por alguna de las siguientes causas:

a) Por aprobación de moción de censura.

b) Dimisión o fallecimiento de más del 50% de sus miembros.

c) Inhabilitación o Incapacitación de más del 50% de sus miembros.

d) Las demás causas previstas en los estatutos.

2.– Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por las siguientes causas:

a) Por dimisión o fallecimiento.

b) Por inhabilitación o incapacitación.

c) Las demás causas previstas en los estatutos.

3.– En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta podrá designar sus sustitutos y tal designación deberá ser comunicada en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

4.– El Presidente podrá incorporar nuevos miembros a la Junta Directiva de la federación cuando lo estime oportuno.

5.– Lo dispuesto en los números anteriores no será de aplicación para los Presidentes de Federaciones Territoriales, cuyas causas de cese serán las que establezcan los estatutos de sus respectivas federaciones».

Debe decir:

«Artículo 30.– 1.– La Junta Directiva cesará de forma colectiva por alguna de las siguientes causas:

a) Por aprobación de moción de censura.

b) Dimisión o fallecimiento de más del 50% de sus miembros.

c) Inhabilitación o Incapacitación de más del 50% de sus miembros.

d) Las demás causas previstas en los estatutos.

2.– Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por las siguientes causas:

a) Por dimisión o fallecimiento.

b) Por inhabilitación o incapacitación.

c) Por cese.

d) Las demás causas previstas en los estatutos.

3.– En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta podrá designar sus sustitutos y tal designación deberá ser comunicada en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

4.– El Presidente podrá cesar e incorporar nuevos miembros a la Junta Directiva de la federación cuando lo estime oportuno, respetando siempre el número y composición establecida estatutariamente.

5.– Lo dispuesto en los números anteriores no será de aplicación para los Presidentes de Federaciones Territoriales, cuyas causas de cese serán las que establezcan los estatutos de sus respectivas federaciones».

Donde dice:

«Artículo 31.– 1.– La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en una sesión convocada al efecto.

2.– La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente o Presidenta de la Federación, salvo los Presidentes de las Federaciones Territoriales que se incorporarán como miembros de pleno derecho en la nueva Junta Directiva».

Debe decir:

«Artículo 31.– 1.– La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en una sesión convocada al efecto, en la forma establecida en el Decreto 16/2006 de federaciones deportivas.

2.– La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente o Presidenta de la Federación, salvo los Presidentes de las Federaciones Territoriales que se incorporarán como miembros de pleno derecho en la nueva Junta Directiva».

Donde dice:

«Artículo 36.– 1.– Será Presidente o Presidenta de la federación, aquel o aquélla que encabece la candidatura que haya resultado elegida por la Asamblea General.

2.– Las causas de cese del Presidente o Presidenta son las siguientes:

a) Dimisión o fallecimiento.

b) Aprobación de la moción de censura prevista en el artículo 104 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

c) Inhabilitación o incapacitación.

d) Por las demás causas previstas en los estatutos.

3.– En el supuesto de cese del Presidente o Presidenta, le sustituirá el vicepresidente. Si ello no fuera posible, la junta directiva elegirá, de entre sus miembros, un nuevo presidente. Esta elección deberá ratificarse por la asamblea en la primera reunión que celebre esta».

Debe decir:

«Artículo 36.– 1.– Será Presidente o Presidenta de la federación, aquel o aquélla que haya resultado elegida por la Asamblea General.

2.– Las causas de cese del Presidente o Presidenta son las siguientes:

a) Dimisión o fallecimiento.

b) Aprobación de la moción de censura prevista en el artículo 104 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

c) Inhabilitación o incapacitación.

d) Por las demás causas previstas en los estatutos.

3.– En el supuesto de cese del Presidente o Presidenta deberá procederse a una nueva elección. En tal caso, seguirá en funciones y procederá a convocar a la Junta Electoral en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin tal convocatoria, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral».

Donde dice:

«Artículo 51.– Los clubes y agrupaciones, para la participación en competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la Federación, deberán adscribirse a esta federación a través de la federación territorial y obtener la llamada afiliación o reafiliación correspondiente al estamento de clubes y agrupaciones deportivas.

Artículo 51.– 1.– Normas para la inscripción de Club y Agrupación Deportiva en la Federación Vasca de Karate.

1) Fotocopia de los Estatutos del Club o Agrupación Deportiva constituido con arreglo a las disposiciones vigentes (y con los respectivos números de entrada y salida).

2) DNI del Presidente y fotocopia del acta del nombramiento si no es lo mismo que aparece en los Estatutos.

3) Carné de Grados (mínimo primer Dan), título de Enseñanza (mínimo Monitor), DNI, licencia federativa al día, residencia en la Comunidad Autónoma Vasca, todo ello referente al profesor que imparta las clases.

4) Autorización de la Junta Directiva del Club o Agrupación Deportiva al Presidente, y carta de esta al Gobierno Vasco, solicitando la ampliación de actividades a esta materia en el caso de no constar en los Estatutos.

5) Rellenar los impresos de inscripción.

6) Abonar las cuotas preceptivas».

Debe decir:

«Artículo 51.– Los clubes y/o agrupaciones, para la participación en competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la Federación, deberán adscribirse a esta federación a través de la federación territorial y obtener la llamada afiliación o reafiliación correspondiente al estamento de clubes y agrupaciones deportivas.

Artículo 51.– 1.– Normas para la inscripción del Club y/o Agrupación Deportiva en la Federación Vasca de Karate son:

1) Fotocopia de los Estatutos del Club o Agrupación Deportiva constituido con arreglo a las disposiciones vigentes (y con los respectivos números de entrada y salida).

2) DNI del Presidente y fotocopia del acta del nombramiento si no es lo mismo que aparece en los Estatutos.

3) Autorización de la Junta Directiva del Club o Agrupación Deportiva al Presidente, y carta de esta al Gobierno Vasco, solicitando la ampliación de actividades a esta materia en el caso de no constar en los Estatutos.

4) Rellenar los impresos de inscripción.

5) Abonar las cuotas preceptivas».

Donde dice:

«Artículo 64.– 1.– Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por sorteo público entre las personas que no vayan a ser candidatas o candidatos.

Podrán ser elegidos voluntarios siempre que sea aprobado por 2/3 de los miembros presentes de la Asamblea General».

Debe decir:

«Artículo 64.– 1.– Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por sorteo público entre las personas que no vayan a ser candidatas o candidatos, si en el plazo establecido en la convocatoria de Asamblea General para este efecto, no se han presentado voluntarias o voluntarios».

Segundo.– Notifíquese en el plazo legal establecido.

Tercero.– Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Cuarto.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director de Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, o bien, se podrá interponer contra la misma, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de marzo de 2013.

El Director de Deportes,
JON REDONDO LERTXUNDI.